



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Hay un sello que dice:—Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.), oído el parecer de los Directores generales de instrucción militar y de los Cuerpos y armas á quienes afecta el importante asunto del número de plazas de alumnos que habian de cubrirse en Julio próximo en las Academias General Militar, de Cuba y de Puerto Rico, se ha dignado resolver; que éste sea el de 304, adjudicándose y sacándose á oposicion en la convocatoria que se publicará en la forma y bajo las condiciones que determina el Reglamento y órdenes vigentes; 268 á la primera de las mencionadas Academias, 24 á la segunda y 12 á la tercera, con arreglo al tanto por ciento que á cada una corresponde y prescribe en su artículo 3.º la Real orden de 20 de Setiembre próximo pasado.—De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de Noviembre de 1884.—Genaro de Quesada.—Sr. Capitán General de Filipinas.—Escopía.—El Brigadier Jefe de E. M.—Sabino Gámir.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 12 DE FEBRERO DE 1885.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Comandante D. José Diaz Varela.—Imaginaria.—Otro D. Antonio Estevan.—Hospital y provisiones.—Artillería.—Sargento para paseo de enfermos.—Artillería. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 53.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITANICAS.

Inglaterra (costa O.)

Fondeo de un buque-vigia y una boya de naufragio en el canal de Crosby (rio Mersey). (A. H., número 189,1055. París 1883). Un barco-vigia se ha fondeado á 90 metros al SE. de los restos del Nabor, ido á pique en el canal Crosby, á una milla próximamente al SE. del buque-faro Crosby (bahía de Liverpool).

Una boya de naufragio debe colocarse al NNE. del extremo E. del buque naufragio.

Nota.—El Nabor origina fuertes remolinos. Los buques deben dar gran resguardo al buque-vigia, dejándolo al E., ó bien pasando al E. de la boya de naufragio.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 20º NO. en 1883. Carta número 233 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Francia (costa O.)

Cambio de carácter de la luz del puerto de Saint Nazaire. (A. H., número 188,1050. París 1883). Desde el 1.º de Enero de 1884, la luz fija blanca establecida en la cabeza del muelle de Saint Nazaire, margen derecho del

Loira, es de eclipses de 4 en 4 segundos. La altura de la luz sobre el mar y su alcance quedan las mismas que las del antiguo faro.

Carta número 170 de la seccion II. Estados Unidos.

Restablecimiento de la luz de la valiza del cabo Hatteras. (A. H., número 189,1057. París 1883). Desde el 15 de Diciembre de 1883 se encenderá, en la antigua valiza del cabo Hatteras, Carolina del N., una luz fija blanca, elevada 75 metros sobre el mar y visible á 9 millas. El armarzon de madera, terminado por la linterna, está pintado de rojo, y se encuentra á 1 milla al S. 3º E. del faro de cabo Hatteras, en latitud N. 35º 14' 15" y longitud O 69º 19' 00".

Cartas números 215 de la seccion I; y 543 de la IX.

OCEANO PACIFICO DEL SUR. Islas Viti.

Valizamiento del puerto de Suva. (A. H., núm. 191,1068. París 1883). Segun comunicacion del comandante del buque francés «Limier», las valizas y boyas que se detallan en seguida, se han colocado en el puerto de Suva.

Dos boyas blancas la parte N. del arrecife, que forma la costa E. de la pasa exterior de la entrada de Tombar-Ko-Suva.

Una boya blanca en el cantil N. del rodal pequeño aislado, de 3,6 metros, situado al E. de la punta N. del arrecife E. de la pasa.

Una boya blanca, al SSE. de la anterior, que indica la parte N. un rodal de 1,8 metros.

Una boya negra en el bajo de 5 metros que prolonga la punta NE. del arrecife formando el lado O. de la pasa exterior (N Daveta Levu).

Una boya negra en la punta SE. del banco que prolonga la punta baja pedregosa, que forma la costa E. de la entrada del rio Wai Lami.

Una boya negra (que debe colocarse) en la punta S. del bajo que forma la parte E. de la pasa del puerto interior (Nai-Ngalo-Ngalo).

Dos valizas con miras, una negra situada al O. del extremo de una escollera pequeña construida en la prolongacion de la punta Selow (en la parte E. del puerto exterior); otra blanca al S. de la interior.

Por último, una valiza negra á la entrada N. de la ensenada Walon.

Las boyas blancas pueden pasarse muy cerca de ellas, dejándolas por estribor, y las boyas negras por babor.

Una escollera pequeña se ha construido en M'Bakalou, cerca de la iglesia.

Carta número 468 de la seccion I.

Islas de Tonga.

Rectificacion de las alturas de las islas Tofoa y Kaa. (A. H., número 192,1074. París 1883) Por determinaciones aproximadas efectuadas abordo del «Limier», resulta que, las alturas dadas en los derroteros á las islas Tofoa y Kaa son erróneas; la elevacion de Tofoa es próximamente de 576 metros, y la de Kaa, de 923 metros. Cartas números 468 y 469 de la seccion I.

Madrid 26 de Marzo de 1884.—El Director interino, Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Leon Toro, Almacenero general que fué de Rentas Esancadas y los Sres. D. Anastasio Fernandez Caballero y D.

Antonio Sanchez Jaen, que tambien fueron respectivamente Administrador é Interventor de Hacienda pública de la provincia de Albay, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de esta Capital», comparezcan en esta secretaría general para contestar al pliego de reparos deducidos en el exámen de la cuenta de efectos timbrados de dichos Almacenes correspondiente al mes de Setiembre de 1874; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo expresado se dará al expediente el trámite que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar. Manila 9 de Febrero de 1885.—El Secretario general, Luis Sagües.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Relacion de las cantidades satisfechas en el mes de Enero del presente año por los períodos de esta Capital por derechos de timbre establecido por Real orden de 13 de Setiembre de 1879

	INTERIOR.		EXTERIOR.		TOTAL.		IMPORTE TOTAL.	
	Kilos.	Pesos. Cént.	Kilos.	Pesos. Cént.	Kilos.	Pesos. Cént.	Pesos.	Cént.
Oceania Española.	853	170 60	15	11 25	868	181 85		
Diario de Manila.	800	160 80	20	15 80	800	160 80		
Comercio	354	70 80	20	15 80	374	85 80		
Gaceta de Manila.	250	50 50	20	15 80	250	50 50		
Boletín Eclesiástico.	59	11 80	8	6 80	59	11 80		
Boletín oficial.	26	5 20	1	1 20	26	5 20		
Boletín «L. Publicidad».	14	2 80	1	1 55	15	3 55		
Faro Jurídico.							504	20
	2356	471 20	44	33 44	2400	504 20		

Manila 10 de Febrero de 1885.—El Oficial del Negociado, José de Giles.—V.º B.º—El Administrador Central.—P. S., Mentejo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS. Mes de Enero de 1885.

RELACION de las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital, en el mes de la fecha.

NOMBRES DE LOS BIENHECHORES.	Pesos.	Cént.
Recibido de la Testamentaria de D.ª Hipólita Alcántara, legado.	200	0
Id. de la id. de D.ª Macaria Teczon, id.	100	0
Id. de D. José María Diaz, Interventor de la Marina.	5	0
Id. de D. José Salcedo.	2	0
Id. de D.ª Nicasia Francisco.	2	0
Id. de D.ª Engracia Luciano.	2	0
Total.	311	00

Manila 31 de Enero 1885.—Francisco P. Pavés.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L.
CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las alhajas procedentes de la Casa Agencia de Enpeños de D. Ricardo C. Gonzalez, vendidas en pública almoneda el 3 de Julio de 1884, por el Martillo de los Sres. Genato y Compañía ante el Escribano público D. Eustaquio Mendoza.

Núm de la papeleta.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió	Saldo á favor de la prenda.
895	Una peineta de plata y oro con perlitas, tres pares aretes de oro con perlas pequeñas y perlitas.	30	32 1	2 1
908	Una peineta de carey y oro con perlas pequeñas y perlitas.	7 4	7 5	1
913	Cinco botones de oro con cinco perlitas un par aretes de id. con perlitas.	7 4	7 7	3
938	Dos horquillas de plata, oro y pelo, un anillo de oro con perlitas.	3	3 1	1
961	Un par aretes de oro, un anillo de id. con perlitas.	3	4	1
962	Un par aretes de oro con turquezas.	1 4	1 5	1
1023	Una peineta de carey con oro.	1 4	1 4	
1030	Un par broqueles de oro con perlas pequeñas, un anillo de id. con id.	12	12	
1062	Un anillo de oro con brillante pequeño.	9	9	
1123	Un rosario de venturina y oro con lazo y relicario de oro, otro id. de vidrio y oro con lazo de plata.	6	8 2	2 2
1152	Dos botones de oro con perlitas, un anillo de id. con id.	6	6 2	2
1185	Un rosario de avalorio y oro con lazo y cruz de tumbaga.	3	4 2	1 2
1190	Un par broqueles de oro con perlitas.	3	3	
1195	Un rosario de madera y oro con lazo y cruz de oro.	6	6 1	1
1197	Un anillo de oro con ópalo y diamantitos.	7 4	7 5	1
1205	Un par aretes de oro con piedras falsas y perlas, un anillo de oro con perlitas.	4 4	5 1	5
1217	Dos botones de oro con piedras falsas y perlitas.	4 4	4 4	
1221	Un par sarcillos de oro con piedras falsas y perlitas, un medallon de id. con id. id.	10 4	10 4	
1238	Un anillo de oro con un brillante.	125	125	
1239	Un anillo de oro con un brillante.	110	110	
1246	Un rosario de madera y oro con lazo de oro relicario de oro y pelo.	7 4	7 4	
1258	Una peineta de carey con oro, un anillo de oro.	3	4	1
1290	Catorce peinetas de carey con oro.	9	11 7	2 7
1323	Dos botones de oro con dos perlas pequeñas.	4 4	4 7	3
1335	Un par broqueles de oro con perlitas.	4 4	4 4	
1339	Una peineta de carey con oro, un par aretes de oro y pelo, otro par aretes de oro con pelo de id.	3	3	
1349	Dos clavos de plata y oro con perlitas.	7 4	7 4	
1388	Un rosario de oro tamborin con lazo y relicario de oro.	15	15	
1403	Un par aretes de oro con perlitas.	6	6	
1405	Una peineta de carey con oro, un par aretes de tumbaga.	1 4	1 4	
1437	Un par aretes de oro con perlitas.	4 4	4 5	1
1453	Un anillo de oro con una perla pequeña y turquezas.	3	3	
1456	Un lazo y relicario de tumbaga.	1 4	1 5	1
1464	Una peineta de plata y oro con perlas pequeñas y perlitas, dos clavos de id. id. con perlitas, un alfiler de oro con id.	19 4	19 4	
1470	Dos horquillas de tumbaga.	1 4	1 6 10	2 10
1548	Dos botones de oro con dos perlitas.	1 4	1 4	
1562	Dos pares broqueles de oro con perlitas.	9	9	
1575	Una peineta de carey con oro, un par aretes de oro con once turquezas, un anillo de id. con una perla y turquezas, un alfiler de id. con perlitas.	6	6 1	1
1610	Un par aretes de oro con perlas pequeñas.	7 4	7 5	1
1630	Un anillo de oro con un brillante pequeño y tres id. más pequeños.	90	90	
1663	Un anillo de oro con brillantes pequeños.	69	71 6	2 6
1682	Un par aretes de oro con perlas pequeñas, otro id. de id. con id. y cinco perlitas.	18	21 2	3 2
1684	Dos botones de oro con dos perlas pequeñas, un par broqueles de id. con perlitas, un anillo de id. con perlas pequeñas, otro id. de id. con un diamantito y perlitas.	13 4	15	1 4
1688	Dos botones de oro con perlitas, un anillo de id. con id.	3	4 6	1 6
1713	Un anillo de id. con perlitas.	1 4	1 6	2
1725	Dos peinetas de carey con oro.	1 4	1 5	1
1731	Dos pares aretes de oro, uno de ellos con			

Núm. de la papeleta.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió	Saldo á favor de la prenda.
	pelo de id.	1 4	1 4	
1742	Un rosario de madera y oro con lazo de oro relicario de oro y pelo.	4 4	4 4	
1765	Un par aretes de oro.	3	3	
1780	Dos clavos de plata y oro con perlas pequeñas.	9	9	
1839	Dos clavos de plata y oro con perlitas.	6	6	
1843	Una peineta de carey con oro, una horquilla de tumbaga.	1 4	1 7	3
1844	Un par aretes de oro.	1 4	1 4	
1873	Un anillo de oro con tres brillantitos.	18	18 4	4
1981	Un par aretes de oro con concha nacar, un par broqueles de oro con perlitas, un anillo de oro.	3	3 1	1
1982	Una peineta de plata y oro con perlitas, dos clavos de id. id. con id., un par aretes de oro con id., un alfiler de id. con id.	21	21	
1998	Una cadenita de oro con lazo y cruz de id.	3	4 4	1 4
2010	Un anillo de oro con chispas de diamante.	6	6 1	1
2011	Un rosario de avalorio y oro con lazo y relicario de oro, un par aretes de tumbaga.	3	4 4	1 4
2018	Un anillo de oro con un brillante pequeño.	30	30	
2027	Un seguro de oro con pasador de id. y una piedra falsa.	12	12	
2068	Un rosario de oro tamborin con lazo y relicario de oro.	10 4	10 4	
2103	Un par aretes de oro con corales.	1 4	1 4	
2119	Un anillo de oro con perlitas.	1 4	1 4	
2169	Un par aretes de oro con perlas pequeñas y perlitas.	9	9 1	1
2179	Un rosario de oro y perlas pequeñas con lazo y relicario de id. id., una peineta de carey con oro con nueve perlas pequeñas y ocho id. más pequeñas, un par aretes de oro con perlas pequeñas y seis perlitas.	51	51	
2182	Un rosario de coral y oro con lazo y cruz de plata dorada, un ensario de pañales nuestros y paquisap de oro.	7 4	8 4	1
2196	Un anillo de oro con perlitas.	3	4	1
2237	Dos horquillas de plata oro y pelo.	1 4	1 4	
2243	Un par aretes de tumbaga.	1 4	1 4	
2247	Un anillo de oro con perlitas.	1 4	1 4	
2253	Una peineta de plata y oro con perlitas, dos clavos de id. id. con id., un par broqueles de oro con id., un alfiler de id. con id., una gargantilla de oro con cruz de id. y perlitas, un anillo de id. con id.	37 4	40 1	2 5
2281	Un rosario de oro tamborin con lazo y relicario de oro roto, tres mancuernas de oro.	9	9 4	4
2325	Un anillo de oro con perlitas.	3	3 1	1
2335	Un par aretes de oro con perlitas, un rosario de coral y oro con lazo y cruz de oro, un anillo de oro con perlitas.	10 4	10 5	1
2362	Un par aretes de oro con perlas pequeñas.	6	7 1	1 1
2392	Un par aretes de oro con pelo de id.	1 4	1 4	
2409	Cuatro peinetas de carey con oro.	4 4	4 6	2
2423	Dos botones de oro con dos perlitas, un anillo de id. con perlas pequeñas.	6	6	
2426	Veinte clavos de plata y oro con perlitas.	73 4	73 4	
2433	Dos horquillas de plata y oro, un anillo de oro con perlas pequeñas.	6	6 5	5
2451	Una peineta de plata y oro con perlitas.	6	6	
2473	Un anillo de oro roto con dos perlas.	1 4	1 5 10	1 10
2490	Un rosario de madera y oro con lazo de oro relicario de id. é id.	3	4 7	1 7
2497	Un anillo de oro con perlas pequeñas.	3	3	
2503	Un par aretes de oro con perlitas.	6	6 4	4
2546	Un par broqueles de oro con brillantito, un alfiler de id. con brillantes pequeños, tres botones de id. con tres id. id.	120	120	
2567	Un alfiler de oro, un anillo de id. con una perla y piedra falsa.	1 4	2 1	5
2576	Un anillo de oro con perlitas.	3	3	
2596	Un anillo de oro con un brillantito y chispas de diamante.	10 4	11 3	7

Manila 3 de Julio de 1884.—Genato y C.ª—Ricardo C. Gonzalez.
Yo, el infrascrito Escribano doy fé que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de empeños de D. Ricardo C. Gonzalez, sita en la calle de Joló núm. 17, y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y á los precios consignados en la relacion precedente.—
Manila ut supra.—Eustaquio Mendoza.
Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia en la «Gaceta oficial», para general conocimiento.
Manila 14 de Julio de 1884.—Gerardo Moreno.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Don Pedro de Jesus, contador del pensionista civil D. José Teodoro Rivera y Crisósomo, se servirá presentarse en esta Contaduría general de mi cargo negociado de clases pasivas, á fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 10 de Febrero de 1885. Luis Valledor.

1.ª SEMANA DEL MES DE FEBRERO DE 1885.
RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 1.º al 8 del mes de Febrero de 1885, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia al final de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al final de la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.										
Sin interés	77504	97 21	2513	38	80018	35 21	639	89	79378	16 21
Necesarios	471	02 69 54	1000	99	472702	69 61	75752	19	472439	69 61
Voluntarios	513	330 12 61	74063	72 21	6205194	11 61	1369	19	6129611	9 5
Provisionales para subastas	13716	58 41	1787	09 21	15504	30 61	78014	08	14205	30 61
Total de los Depósitos en metálico.	5694314	38 21	79365	09 21	5773679	47 41	78014	08	5695665	39 41
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios	120043	20	100	100	139913	20	2250	100	127693	20
Provisionales para subastas	130013	30	100	100	130013	30	2250	100	127793	20
Total de los Depósitos en efectos.	130013	30	100	100	130013	30	2250	100	127793	20

Manila 9 de Febrero de 1885.—El Jefe de la Sección de operaciones, Antonio de Santibañan.

Obligaciones del contratista.

- Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Batangas por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que deberá prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si esta escudiese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
- El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
- La construcción de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.
- El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
- El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
- Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
- Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:
 - Todos los Domingos del año.
 - Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
 - El lunes y martes de carnestolendas.
 - El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
 - Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
 - En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
 - En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.
- Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipación á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.
- Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las doce de la tarde.
- Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.
- Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.
- El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.
- Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
- El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.
- Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.
- Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

- Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Batangas la cantidad de cincuenta y cuatro pesos quince céntimos, como por ciento del tipo fijado para abrir postura en el término de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.
- La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.
- Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.
- Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.
- No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.
- No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.
- Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.
- Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriba el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.
- Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieron la Junta.
- Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.
- El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.
- Nota.—No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda ante en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 5 de Febrero de 1885.—El Administrador Central, P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas pueblo de Tuy por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.
Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condición 24 del referido pliego.
Manila de de 1885.—Es copia, M. Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.
Manila 11 de Febrero de 1885.—Miguel Torres.

Administración Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico, administrativas que forma esta Administración Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas el arriendo del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil ochocientos y tres pesos.
- La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosa desde el día siguiente al del vencimiento de la anterior.
- En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Mes de Enero de 1885.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

ESTADO que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.

Subdivi- siones.	Por robo.	Por sospechas de idem.	Por hurto y estafa.	Por riña y heridas.	Por amenazas de muerte.	Por matricato de obra.	Por violencia.	Por embriaguez y escándalo.	Por indocumentados y andar á deshoras de la noche por la calle sin motivo justificado.	Por vagos y sospechosos.	Por quintos prófugos.	Por mandados capturar.	Por desertores y fugados de cár- celes.	Por juergas prohibidas.	Por infracción á bandos muni- cipales.	Por faltas en la servidumbre de mestiza.	Por riña y escándalo.	Por deudores de tributo.	Por negarse á alquilar.	Por prostitucion.	Por estafa.	Por rateros.	Por esponder monedas falsas.	Por falsificacion de firma.	Por robo y asalto.	Totales.
1.ª Manila, Intramuros	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	87
2.ª Sampaloc, San Miguel, San Sebastian y Tanduay	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	30
3.ª Tondo y el barrio de San Lázaro	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	60
4.ª Santa Cruz, Quiapo y San José Trozo	9	7	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	232
5.ª Binondo	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	108
6.ª Hermita, Malate y Concepcion	35	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	148
Total	43	11	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	665

Manila 1.º de Febrero de 1885.—El Comandante Jefe, Cruz Gonzalez.—V.º B.º.—El Gobernador Civil, Barrantes.

Providencias judiciales.

Don Fernando Lamas Varela, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Camarines Sur, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ausente María Augui, monjesa, de unos treinta y cinco años de edad, de estatura baja, color trigueño, nariz chata, cara redonda y pelo negro la cual estuvo preñada de unos siete ú ocho meses en el mes de Agosto del año próximo pasado, para que por el término de treinta días, contados desde la publicacion en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra la misma resultan en la causa núm 2451, apercibida que de no hacerlo se seguirá sustanciando dicha causa y se fallará en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en los Estrados de este Juzgado las diligencias relativas á la misma y se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 21 de Enero de 1885.—Fernando Lamas.—Por mandado de su Sría., Vicente Ananias. 3

Don Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presentecito, llamo y emplazo á los ausentes Domingo Siping, vecino de esta cabecera, indio, de estatura regular, de unos veinte y cinco años de edad, color moreno, pelo negro poblado, nariz chata, cara ovalada; y Antonio Ballesteros, natural y vecino de Calasiao, de veinte y un años de edad, de estatura baja,

cuerpo delgado, color moreno, nariz chata, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder en los cargos que le resultan en la causa núm. 8383 seguida contra Angelo Miranda, y otros por robo, apercibidos en caso contrario de lo que en justicia haya lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen á 22 de Enero de 1885.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos. 3

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor en propiedad de la provincia de Bulacan y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Angeles Tolentino, vecino del pueblo de Guiguinto de esta provincia, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4891 seguida en este Juzgado contra Leon Canutan y otros por fuga é infidelidad en la custodia de presos; en la inteligencia que de no verificarlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en casa Real de Bulacan á 4 de Febrero de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez. 3

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Camarines Sur, dictada en la causa núm. 2642 contra Macario Lobeña por vagancia, se cita á los testigos ausentes nombrados Tilano, Juan y Romualdo, residentes en la visita de Aloba del pueblo de Daraga de la provincia de Albay, para que dentro de nueve días, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la espresada causa, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que haya lugar.

Nueva Cáceres 28 de Enero de 1885.—Vicente Ananias. 3

Don Francisco de Iriarte, Juez de 1.ª instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á oponerse á la informacion ad perpetuum practicada á instancia de Rafael Guevarra sobre posesion y legitimidad de los puestos de terrenos siguientes:

Un puesto de terreno situado entre el sitio llamado Dalanang Masusó de la jurisdiccion del pueblo de Alaminos de la cabidad de diez cavanes de paláy de semilla poco más ó menos que mide, por parte Norte principiando desde el sitio llamado Masusong Munti, cien brazas; por parte Este á Sur trescientas nueve brazas; de Sur á Oeste, cien brazas; y de Oeste á Norte trescientas nueve brazas, y lindan por Norte con los terrenos de Clemente Zapatero, y del difunto Teodorico Zapatero, por Este con el sitio de Masusong Munti y un cafetal de la propiedad de dicho Rafael Guevarra, por Sur con el monte llamado Mabilog; y por Oeste con dicho sitio Masusong Malaqui.

Otro puesto de terreno cafetal situado entre dicho sitio llamado Masusong Munti y Cansayao del mismo pueblo de Alaminos de la cabidad de un cavan de paláy de semilla poco más ó menos que mide por parte Norte cien brazas, por parte Este á Sur cien brazas, de Sur á Oeste cien brazas; y por parte Oeste otras cien brazas, y linda por Norte con las de Basilio Medalla, por Este con los de Julian Abenido, D. Venancio Manalo, D. Julian Abirion, Jacinto Blazo, Marciano Malabanan y Luciano Mamiit; por Sur con los de Felisardo Mamiit; y por Oeste el sitio de Masusong Munti y un terreno compañero.

Otro puesto de terreno secano situado entre dichos sitios de Masusong Munti y Cansayao de la jurisdiccion del mismo pueblo de la cabidad de diez y seis gantas de paláy de semilla que mide por parte Norte á Oriente hasta dicho sitio de Cansayao catorce brazas, por parte Este á Sur cien brazas; y por Sur á Oeste subiendo, veinte brazas, y linda por Norte desde el Masusong Munti hasta la bajada del Cansayao, los terrenos de Clemente y Teodorico Zapatero, por Este con los de Lorenzo Abenido, D. Venancio Manalo, D. Julian Abirion, Jacinto Blazo, Marciano Malabanan y Luciano Mamiit; por Sur con

los de Basilio Medalla, y por Oeste el sitio de susong Munti y

Otro puesto de terreno secano sembrados de lumban, manga, nangka, cocos, paláy y otras tas de utilidad situado entre los referidos sitios Masusong Munti y Cansayao que e-tiende desde el Estero del sitio de Ningan hasta el Estero de susong Malaqui de la cabidad de quince cavanes paláy de semilla poco más ó menos que mide dicho Estero de Masu ó á la orilla del Norte, cien brazas, por parte Este á Sur, quinientas y por parte Oeste á Norte, doscientas brazas, y por Norte con el de Bernardo Manto, por Este el Estero de Masusong Malaqui; por Sur con el monte llamado Marungon y por Oeste con doña Catalina Malcesi y Dámaso Belarmino, que dentro del preciso término de noveno días contados desde el siguiente al de la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado á deducir sus oposiciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los juicios que haya lugar.

Dado en Santa Cruz Cabecera de la Laguna 3 de Febrero de 1885.—Francisco Iriarte.—Por mandado de su Sría., José Arquiza.

Don Gerónimo Sanchez Soria, Juez de 1.ª instancia de la provincia de Tarlac, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino riano Sia-Eco, vecino de esta Cabecera para que por el término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 1051 seguida por el mismo contra de su igual clase Ung Lungco y Sa-Quico sobre tafa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 5 de Febrero de 1885.—Gerónimo Sanchez.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del Distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 5841 que se sigue contra Neu Ayao (a) por robo: se cita y llama á los testigos ausentes canistas A-Uay y A-Tong, para que dentro del término de 9 días, desde esta fecha se presenten en este Juzgado para ser requeridos de sus personas, bajo apercibimiento de pararles los juicios que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo y oficio de mi cargo 7 de Febrero de 1885.—Bernardo Fernandez.

COMISION FISCAL.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.ª clase de la Armada y Fiscal de la sumaria núm. 5841 instruida contra el marmero del bergantín «Legaspi» Gabriel Lizalde por desobediencia á su Capitan.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luciano Taonan, natural de Bruanga empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana y metete que fué del bergantín goleta «Legaspi», para que en el término de treinta días, á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en esta Capitanía de puerto para declarar en la referida sumaria.

Manila 7 de Febrero de 1885.—Alvaro Baron.—Por su mandato, Julio Dominguez.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.ª clase y Fiscal de la sumaria núm. 612 formada contra Eliodora Chumbuque, por hurto.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un indio de estatura regular que en la mañana del veintidós de Abril de 1884, contrató á Eliodora Chumbuque en su casa en la calle de Langitang por sí comprarle tabaco que poseia de su propiedad en un Pontin fondeado entonces en este rio Pasig, para la venta tuvo lugar en el muelle frente de la Roca en la cantidad de seis pesos, para que en el término de 30 días, á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en esta Capitanía de puerto á responder á los cargos que resulta contra él en dicha sumaria.

Manila 7 Febrero de 1885. Fiscal, Alvaro Baron.—Por su mandato, Julio Dominguez.